



CONSEJO **A**NDALUZ
DE COLEGIOS DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES

Málaga, 27 de enero de 2021

S	CONSEJO ANDALUZ DE
A	COLEGIOS DE INGENIEROS
L	TÉCNICOS INDUSTRIALES
I	27 de enero de 2021
D	NÚM. 66
A	

Dirección General de Ordenación del
Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio
C/ Pablo Picasso s/n
41071 Sevilla

N/ref:fbl/npr

Asunto: Solicitud de informe sobre Anteproyecto LISTA

En virtud a su escrito de fecha 19 de enero de 2021, en el que solicitaban informe relativo al borrador 3 del Anteproyecto de Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (Anteproyecto LISTA) en concreto sobre los artículos 9.2 o 140.3, les detallamos a continuación las puntualizaciones de este Consejo al respecto:

a) El artículo 9.2 expone:

"los Colegios Profesionales en relación a las competencias específicas que sus colegiados ostenten, podrán constituirse en entidades urbanísticas certificadoras y colaborar con los Ayuntamientos en la realización de las actuaciones de verificación, inspección y control del cumplimiento de la normativa correspondiente en el ámbito urbanístico, en los términos previstos en el Título VI de esta Ley."

En relación a este párrafo, expresamos nuestra conformidad como colectivo ya que nos permite ante la administración, como por ejemplo los Ayuntamientos, la colaboración de los Colegios Profesionales en las actuaciones de verificación, inspección y control.

b) El artículo 140.3 trata de la competencia y procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, y literalmente expone:

"3. Sin perjuicio de la regulación que, en el marco de sus competencias, puedan establecer los municipios mediante las correspondientes ordenanzas, en el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas necesariamente deberá constar informe técnico y jurídico de los servicios municipales, o en su caso de la Diputación Provincial, sobre la adecuación del acto pretendido a la normativa territorial y urbanística de aplicación, debiendo el titular de la Secretaría del Ayuntamiento advertir, en su caso, de

la omisión de alguno de alguno de ellos. Reglamentariamente se regulará la colaboración que los Colegios Profesionales y las entidades urbanísticas certificadoras puedan prestar con carácter previo a la elaboración de dichos informes.


Igualmente, deberán constar las autorizaciones o informes que la legislación sectorial o la presente ley exijan con carácter previo al otorgamiento de licencia y, en su caso, la autorización o concesión de ocupación o utilización del dominio público.

Asimismo, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones, o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida.”

Sobre este párrafo nos gustaría hacer una mención sobre la frase "en el marco de sus competencias, puedan establecer los municipios mediante las correspondientes ordenanzas", ya que si el legislador trata de decir atribuciones profesionales, estas únicamente se pueden establecer mediante leyes y no de una norma con rango de Ordenanza Municipal.

En cuanto al resto del apartado, estamos de acuerdo ya que se tiene en cuenta la colaboración con los Colegios Profesionales para prestar el servicio de elaborar informes en colaboración con la Administración.

Un cordial saludo
EL SECRETARIO



Fdo.: Francisco Bravo Lavado